

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Período de Sesiones 2021-2022

DICTAMEN 07



Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 827/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, mediante el cual se propone modificar diversos artículos de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para facilitar la notificación electrónica dentro de los procedimientos llevados ante la Administración Pública de forma permanente.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Sesión Ordinaria [modalidad virtual], del 5 de enero de 2022, realizada en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por UNANIMIDAD aprobar² el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en la mesa de partes digital, con el voto favorable de los congresistas : Germán Adolfo Tacuri Valdivia (PL), Segundo Montalvo Cubas (PL), Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL), Carlos Enrique Alva Rojas (AP), George Edward Málaga Trillo (PM), Hitler Saavedra Casternoque (SP), José Ernesto Cueto Aservi (RP), Víctor Flores Ruíz (FP), David Jiménez Heredia (FP), Ernesto Bustamante Donayre (FP) y Flavio Cruz Mamani (PL). **No estuvo presente en la sala al momento de la votación el congresista Nivardo Edgar Tello Montes (PL). Presentaron licencia los señores congresistas Segundo Acuña Peralta (APP) y Pedro Martínez Talavera (AP).**

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. **Se debe eliminar las barreras burocráticas³** existentes en los servicios digitales de las mesas de partes digital y de notificación electrónica, con el objeto de

¹ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

² Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

³ Siendo estas: (1) BARRERA BUROCRÁTICA CARENTE DE RAZONABILIDAD. La exigencia de la presentación física de los escritos a los tres días de la remisión electrónica, cuando se haga uso de los medios de transmisión de datos a distancia. (2) BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL. Restricción del horario de atención de las mesas de partes digitales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

favorecer la admisión de las pretensiones de los administrados, eliminando toda complejidad innecesaria, a fin de que prevalezca siempre la finalidad del acto procedimental.

2. **Se debe fortalecer la digitalización de los servicios públicos**, específicamente los relacionados al trámite documentario (mesas de parte), ratificando los plazos establecidos en la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónica, debiendo las entidades de la Administración Pública implementar estos servicios digitales hasta abril del 2022, reemplazando la recepción de documentos por correo electrónico, que era empleado, según la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como único medio habilitado⁴ de transmisión de datos a distancia para los administrados.
3. Finalmente, desde el Congreso de la República, **aportar en la economía de los ciudadanos**, puesto que, eliminando las barreras burocráticas identificadas, se reducirá en forma permanente y significativa los costos de transacción para la ciudadanía, la cual no solo ahorra tiempo y dinero al no tener que desplazarse a la entidad para dejar sus petitorios, sino que, adicionalmente, ya no tiene que gastar en imprimir dichos documentos; decisiones que permiten fortalecer la institucionalidad democrática, al acercar y hacer más eficiente los servicios digitales públicos a la población.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 827/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de noviembre de 2021 y fue decretado el 25 del mismo mes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como primera y segunda comisión dictaminadora, y recibido por las comisiones el mismo día.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

⁴ El facsímil ya no es utilizado por los administrados, ni por las entidades de la Administración Pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
26.NOV.2021	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 282-2021-2022CCIT/CR	NO
26.NOV.2021	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio 283-2021-2022CCIT/CR	NO
26.NOV.2021	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital	Oficio 284-2021-2022CCIT/CR	NO
26.NOV.2021	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)	Oficio 285-2021-2022CCIT/CR	NO
17.DIC.201	Congreso de la República	Memorando N° 035-2021-2022-CCIT/CR	SI
10.DIC.2021	Observatorio Parlamentario	Oficio 092-2021-OP/GGCD	SI

c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del Proyecto de Ley 827/2021-CR se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

i) OPINIÓN DEL OBSERVATORIO PARLAMENTARIO

El Observatorio Parlamentario, a través de su coordinador, señor **Giacomo Canepa Declercq**, mediante Oficio 092 - 2021- OP/GGCD, de fecha 10 de diciembre de 2021, emite **opinión favorable** con las siguientes consideraciones:

"(...)

La modificación más resaltante establecer que las mesas de partes virtuales deben recibir documentación hasta las 23:59 horas. Adicionalmente se establece que aquella documentación que ha sido ingresada por medio virtual no requiere ser remitida físicamente.

(...)

El actual ordenamiento jurídico de la adaptación a las tecnologías digitales tiene un problema: es temporal pues la mayoría de las normas expiran el 31 de diciembre de 2021. Por ello, su extensión a estado permanente es necesario. La notificación electrónica ha probado ser eficaz y eficiente en su cometido, la presente iniciativa legislativa propone hacer permanente la posibilidad de llevar a cabo los procedimientos administrativos de manera digital, ya no siendo obligatoria la presentación de los escritos por medios físicos o presenciales.

(...)

El Observatorio Parlamentario tiene una opinión favorable de este Proyecto de Ley pues fortalece la institucionalidad democrática del Estado peruano al acercar sus procedimientos a la población."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título *Ley que facilita el procedimiento de notificación electrónica*.

La propuesta cuenta con dos artículos, cuatro disposiciones complementarias y dos disposiciones derogatorias. En el artículo 1 se establece el objetivo, en el artículo 2 propone la modificación de los artículos 20, 113, 114, 117 y 123 de la Ley 27444, fundamentalmente para facilitar la notificación electrónica dentro de los procedimientos llevados ante la administración pública de forma permanente. En las disposiciones complementarias, en la primera se dispone la implementación de mesas de parte virtual en la administración pública; en la segunda disposición se dispone la modificación del TOU de la Ley 27444; en la tercera se dispone la adecuación del reglamento del Decreto Legislativo 1412; en la cuarta disposición se establece el inicio de la vigencia de la ley. En la disposición derogatorias se establece, en la primera, la derogación del artículo 3 y de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497; y, en la segunda, se deroga el artículo 48 del reglamento del Decreto Legislativo 1412.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección "*Exposición de Motivos*", detallando que la pandemia ha obligado a la ciudadanía a priorizar la utilización de medios tecnológicos para la presentación de solicitudes por vía administrativa, debido a que gran parte de las entidades tuvieron que atender mediante herramientas digitales, no obstante, el marco normativo vigente regula el mecanismo de notificaciones en línea, pero en forma temporal, sujeto a la duración de la pandemia. En consecuencia, la autora considera que estas normas deben ser permanentes, porque demostraron ser eficaces y eficientes; además, de establecer la no obligatoriedad de la presentación de los escritos por medios físicos o presenciales, y ampliar el horario de atención, toda vez que se trata de un procedimiento automatizado.

También incluye una sección titulada "*Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*", donde se precisa que la propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 20, 113, 114, 117 y 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de los artículos equivalentes en su Texto Único Ordenado (actualmente aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), entre otros. También se incluye el "*Análisis costo - beneficio*" en donde la autora señala que el Proyecto de Ley 827/2021-CR "...el proyecto de ley no irroga gastos al erario público"; en todo caso, el beneficio identificado supera al irrisorio costo de adecuación, que no implica un sobre costo económico, de la presente propuesta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

normativa. Y, finalmente, señala en la sección "*Vinculación con el Acuerdo Nacional*", que el proyecto de ley cumple con las políticas 5, 18, 24 y 35 del Acuerdo Nacional.

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales**, mediante la cual se regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- **Ley 27291, Ley que modifica el Código Civil**, permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica.
- **Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**.
- **Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónica**.
- **Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19**.
- **Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, que tiene por objeto establecer el marco jurídico especial aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.
- **Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital**.
- **Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que, sobre la Casilla Electrónica, establece que el **debido procedimiento** es un principio que rige la actuación de la Administración Pública en los procedimientos administrativos.
- **Decreto Supremo 118-2018-PCM, que declara de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial**.
- **Decreto Supremo 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

- **Decreto Supremo 205-2020-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el plazo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
- **Decreto Supremo 029-2021-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- **Resolución 482-2021/SEL-INDECOPI**, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), estableció que constituía una barrera burocrática ilegal que las mesas de partes virtuales de las entidades de la administración pública funcionen conforme al horario de atención presencial.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para el análisis de la iniciativa legislativa la Comisión utilizará el método mayéutico, consistente en realizar preguntas para determinar si existe materia legible en la propuesta legislativa; asimismo, evaluar su viabilidad y las alternativas de su formulación e implementación.

Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

- i) ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?
- ii) ¿Qué barreras burocráticas se ha identificado en el servicio de mesas de partes digitales de la Administración Pública?
- iii) ¿Es viable la iniciativa legislativa?
- iv) ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

a. ¿Existe materia legible de la iniciativa legislativa?

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea es que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"⁵. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 827/2021-CR, identifica como hecho lo siguiente, que: *para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana generada por el COVID-19, se dispuso⁶ la suspensión⁷ del numeral 3 (presentación física del escrito a los tres días de la remisión electrónica) del artículo 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disposición temporal que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2024⁸. Asimismo, Indecopi estableció⁹ que constituye una barrera burocrática ilegal¹⁰ que las mesas de partes digitales de las entidades de la administración pública funcionen conforme al horario de atención presencial.*

Ante el hecho descrito, la autora refiere que *la disposición temporal debería ser permanente, ya no siendo obligatoria la presentación de los escritos por medios físicos o presenciales; asimismo, propone positivizar la jurisprudencia, disponiendo que las mesas de partes digitales reciban (acepten) documentos o solicitudes y notifiquen el mismo día de su presentación, independientemente de la hora de su presentación.*

⁵ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

⁶ En la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

⁷ Con el Decreto Legislativo 1497 se suspendió hasta el 31 de diciembre del 2020. Esta disposición fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante el artículo 2 del Decreto Supremo 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020. Finalmente, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024, con el Decreto Supremo 187-2021-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2021.

⁸ Para la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, esta obligación, de la presentación física de los documentos tramitados a través de los servicios digitales, será una barrera burocrática carente de razonabilidad, cuando termine el periodo de suspensión.

⁹ Con Resolución 0481-2021/SEL-INDECOPI. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/doc_202107131440474041_LALEY.pdf

¹⁰ ¿Qué es una barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad? Las barreras burocráticas pueden ser de dos tipos: **Ilegales.** Una barrera burocrática es ilegal cuando contraviene alguna de las disposiciones que garantizan el libre funcionamiento del mercado y que la CEB tiene encargado tutelar. Esas disposiciones son: el Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus reglamentos; el Decreto Legislativo 668, Libertad de Comercio Exterior e Interior; y, el artículo 61 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

Carentes de razonabilidad. Una barrera burocrática es carente de razonabilidad cuando su objeto o finalidad, o las exigencias que de ella se deriven, sean contrarias a las prácticas y principios de orden lógico, razonable y proporcional, que deben regir en el marco de una Economía Social de Mercado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

Por lo tanto, la materia legislable identificada es *eliminar las barreras burocráticas¹¹ en las mesas de partes digitales de la Administración Pública*.

Entonces, ¿la solución del hecho (oportunidad) requiere de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?

La Comisión recoge lo afirmado por la autora de la iniciativa que, "(...) la notificación electrónica ha probado ser eficaz y eficiente en su cometido, la presente iniciativa legislativa propone hacer permanente la posibilidad de llevar a cabo los procedimientos administrativos de manera digital, ya no siendo obligatoria la presentación de los escritos por medios físicos o presenciales."; para ello, es necesario una ley que modifique el literal 123.3, del artículo 123, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, para positivar la jurisprudencia respecto a la mesa de partes digital, estableciendo como horario de atención las 24 horas y los 7 días a la semana, y el registro de los documentos en la fecha de su presentación, es necesario una ley que modifique el literal 123.2, del artículo 123, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo esto así, correspondería plantear una norma modificatoria con el único propósito de eliminar las barreras burocráticas identificada por Indecopi¹² y la Comisión¹³. En ese sentido, se colige que, procede aprobar una ley modificatoria.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma modificatoria con las siguientes características:

1. En el **artículo 1** se detalla el objetivo de la norma modificatoria. No obstante, por técnica legislativa, no se recomienda, para el presente caso, un artículo detallando el objetivo.
2. En el **artículo 2** se propone modificar los artículos 20, 113, 114, 117 y 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - a. Se propone incorporar en el **artículo 20** de la Ley 27444 el siguiente texto: *El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del artículo 20.4 de la presente ley puede ser otorgado por vía electrónica*. No obstante,

¹¹ Siendo estas: (1) BARRERA BUROCRÁTICA CARENTE DE RAZONABILIDAD. La exigencia de la presentación física de los escritos a los tres días de la remisión electrónica, cuando se haga uso de los medios de transmisión de datos a distancia. (2) BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL. Restricción del horario de atención de las mesas de partes digitales.

¹² Barrera burocrática ilegal.

¹³ Barrera burocrática carente de razonabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

este párrafo ya fue incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1497, publicado el 10 mayo 2020.

- b. Se propone incorporar en el numeral 5 del **artículo 113** de la Ley 27444 que el administrado detalle, además de la dirección física, la dirección electrónica o correo electrónico.
- c. Se propone incorporar en el **artículo 114** de la Ley 27444 el siguiente texto: *cuando el escrito sea presentado de forma física*, con el propósito de diferenciar a los trámites realizados por la mesa de partes digital.
- d. Se propone incorporar en el **artículo 117** de la Ley 27444 los siguientes párrafos:

Sin perjuicio de ello, cada entidad cuenta con una mesa de partes virtual y/o un correo electrónico institucional al cual los administrados puedan remitir sus escritos.

Queda prohibido que la mesa de partes virtual y/o el correo electrónico institucional funcionen y/o recepcionen documentación únicamente dentro del horario de atención presencial, pudiendo ser recibidos los documentos hasta las 23:59 horas.

Las notificaciones de la administración pública que sean remitidas pasadas las 16:30 horas, se considerarán presentadas al administrado el día hábil siguiente.

No obstante, se debe tener presente que con la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, se obliga a todas las entidades de la Administración Pública a implementar estos servicios digitales hasta abril del 2022, dejando de lado la recepción de documentos por correo electrónico.

Por otro lado, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, ya dispone que *cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad.* De lo que se colige que un medio de transmisión a distancia es, también, los servicios digitales (o medios digitales) de mesas de parte digital y los de notificación electrónica. En esa línea, Indecopi ha señalado que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

presentación de escritos por sistemas de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, no establece algún límite o restricción vinculada al horario en el que deberán ser ingresados los documentos de los administrados¹⁴.

- e. Se propone modificar el numeral 123.2 del **artículo 123** de la Ley 27444, disponiendo que las entidades faciliten el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y para la remisión de sus decisiones a los administrados. No obstante, se debe tener presente que con la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, ya se obliga a todas las entidades de la Administración Pública a implementar estos servicios digitales hasta abril del 2022.
 - f. Se propone modificar el numeral 123.3 del **artículo 123** de la Ley 27444, disponiendo que, en el caso se utilicen los servicios digitales (mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas) ya no será necesario la posterior presentación física de la documentación remitida.
3. En la primera disposición complementaria final se otorga un plazo de 60 días hábiles para que las entidades de la administración pública cuenten con una mesa de partes digital. No obstante, como ya se mencionó, la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, ya se obliga a todas las entidades de la Administración Pública a implementar estos servicios digitales hasta abril del 2022.
 4. En la segunda disposición complementaria final se dispone la adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a las modificaciones propuestas.
 5. En la tercera disposición complementaria final se dispone la adecuación del reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
 6. En la cuarta disposición complementaria final se establece el inicio de la vigencia de la ley. No obstante, no es necesario establecer el inicio de la vigencia, puesto que toda ley es vigente al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
 7. En la primera disposición complementaria derogatoria se dispone derogar el artículo 3 y la cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo

¹⁴ Fundamento 43 de la Resolución 0481-2021/SEL-INDECOPI. Del 8 de julio de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. No obstante, **no corresponde derogar el artículo 3**, puesto que, en la presente propuesta, se pretende incorporar el mismo texto a la ley.

8. En la segunda disposición complementaria derogatoria se dispone derogar el artículo 48 del reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. No obstante, **no corresponde mediante ley derogar, parte o todo, un reglamento**.

Luego de haberse realizado el análisis del diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa, la Comisión colige que **será necesario plantear un texto sustitutorio**, el detalle de este análisis se realizará en las secciones siguientes.

b. ¿Qué barreras burocráticas se ha identificado en el servicio de mesas de partes digitales de la Administración Pública?

Las barreras burocráticas son los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o limitan la competitividad en el mercado.¹⁵

Por otro lado, las barreras burocráticas pueden ser de dos tipos:¹⁶

- **Ilegales:** Una barrera burocrática es ilegal cuando contraviene alguna de las disposiciones que garantizan el libre funcionamiento del mercado y que la CEB tiene encargado tutelar. Esas disposiciones son: el Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus reglamentos; el Decreto Legislativo 668, Libertad de Comercio Exterior e Interior; y, el artículo 61 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.
- **Carentes de razonabilidad:** Una barrera burocrática es carente de razonabilidad cuando su objeto o finalidad, o las exigencias que de ella se

¹⁵ <https://bit.ly/3eNsGji>

¹⁶ <https://bit.ly/3eNsGji>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

deriven, sean contrarias a las prácticas y principios de orden lógico, razonable y proporcional, que deben regir en el marco de una Economía Social de Mercado.

En esa línea de ideas, Indecopi ha ratificado¹⁷ como barrera burocrática ilegal la limitación de remitir solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, únicamente en el horario institucional de atención presencial al público. Ha sustentado esta calificación en el siguiente marco normativo:

1. En los siguientes principios que inspiran todo procedimiento administrativo: **principio de informalismo**¹⁸, **principio de eficacia**¹⁹ y **principio de simplicidad**²⁰, contenidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. El artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa que **las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en el TUO de la LPAG**.
3. El numeral 3 del artículo 129 del TUO de la LPAG, establece que para **facilitar la recepción personal de escritos de los administrados y evitar su aglomeración**, las entidades deben adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público.
4. Inclusive, con el objeto de facilitar a los administrados la presentación de sus escritos, el numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la LPAG, determina

¹⁷ Con Resolución 0481-2021/SEL-INDECOPI. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/doc_202107131440474041_LALEY.pdf

¹⁸ Es recogido por el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG de la siguiente manera:

1.6. Principio de informalismo. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

¹⁹ Es definido por el TUO de la LPAG, en el numeral 1.10 del artículo IV de su Título Preliminar, en los siguientes términos:

1.10. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

²⁰ Es definido en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, de la siguiente manera:

1.13. Principio de simplicidad. Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

que cuando se empleen medios de transmisión de datos a distancia, el escrito debe presentarse físicamente dentro del tercer día, de manera que, con dicha presentación, se entienda recibido en la fecha de envío del correo electrónico.

5. En esa línea, Indecopi establece que el artículo 134 del TUO de la LPAG no puede ser interpretado de manera restrictiva, sino más bien, de manera amplia, esto es, en beneficio de los administrados. Ello, con el objeto de favorecer la admisión de las pretensiones de los administrados, eliminando toda complejidad innecesaria, a fin de que prevalezca siempre la finalidad del acto procedimental.
6. En consecuencia, Indecopi ratifica que el artículo 134 del TUO de la LPAG, que regula la presentación de escritos por sistemas de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, no establece algún límite o restricción vinculada al horario en el que deberán ser ingresados los documentos de los administrados. Por tanto, se colige que, establecer algún límite o restricción vinculada al horario de registro de los documentos constituye una barrera burocrática ilegal que debe evitarse.

Aquí, llama especial atención que, el Congreso de la República habría establecido, asumimos por desconocimiento o limitaciones técnicas, una barrera burocrática ilegal hacia los ciudadanos, puesto que ha reconocido con **Oficio N° 361-750249-3-2021-2022-DGP-CR**, de fecha 23 de diciembre de 2021, que el servicio denominado *Mesa de Partes Virtual*, disponible desde el 2 de octubre de 2020, restringe la recepción de documentos en el horario de oficina, de 09:00 a 17:00 hrs, de lunes a viernes, no estando disponible otro medio de transmisión a distancia, llámese correo electrónico. Situación que consideramos debe corregirse.

Por otro lado, según la doctrina, "*Los medios de transmisión de datos a distancia han sido concebidos en esta ley [Ley 27444], no como mecanismos alternativos a la recepción física de los documentos administrativos, sino como un auxilio a fin de acelerar el procedimiento o evitar la pérdida de términos por causas ajenas a la voluntad de los partícipes en el proceso. Por ello es que se exige que, para complementar la presentación del documento o escrito, sea necesaria la presentación física del documento en vía de subsanación*"²¹. No obstante, esta situación se ha revertido como consecuencia de la pandemia del COVID-19, es decir, la Administración Pública debe establecer nuevos vínculos²²

²¹ Ver en: MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, 2019. p. 675.

²² Administración y Estado en el contexto post Covid-19: ¿Hacia un nuevo tipo de vínculo? DOI: <https://doi.org/10.24965/gapp.i26.10798>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

con sus administrados, siendo uno de estos para la Comisión, que **los medios de transmisión de datos a distancia, en adelante, deben ser concebidos como mecanismos principales, no como medios alternativos, ni como auxilio**, para la recepción de los documentos o solicitudes de los administrados, por lo tanto, **debería eximirseles esta obligación** (presentación física del documento o solicitud).

Sustentamos esta afirmación porque, desde enero del 2020, se decidió digitalizar los servicios públicos, entre ellos las mesas de parte (recepción de documentos) de todas las entidades de la Administración Pública, dispuesto por el Decreto de Urgencia 006-2020²³, Decreto de Urgencia que crea el Sistema de Transformación Digital, y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo 157-2021²⁴; además, del reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado con Decreto Supremo 029-2021²⁵.

Apoya, también, a esta afirmación, la Ley 31170²⁶, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, norma que obliga a todas las entidades de la Administración Pública a implementar los servicios digitales de mesa de partes digital y de notificación electrónica hasta abril del 2022, disponiendo las sanciones necesarias ante su incumplimiento. En consecuencia, dejará de ser para las entidades públicas el correo electrónico como medio de transmisión a distancia, siendo reemplazado por una mesa de partes digital y su correspondiente servicio de notificación electrónica.

En esa línea de ideas, respecto a la suspensión temporal (hasta el 31 de diciembre del 2024) de la obligación de la presentación física de los escritos, cuando se utilice los medios de transmisión a distancia de una entidad, a los tres días de la remisión electrónica, dispuesto por el numeral 3 del artículo 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión colige que, exigir a los administrados después de 4 años y 8 meses aproximadamente de su exoneración, no solo sería un retroceso en la eficiencia del Estado, en los derechos de los ciudadanos de contar con un acceso rápido y sencillo a la administración; sino también, **sería una barrera burocrática carente de razonabilidad que desalentaría la consolidación de los servicios digitales de mesa de partes digitales y los de notificación electrónica**. No olvidemos que la *virtualidad* es un fenómeno inexorable y permanente, por lo tanto, la transformación digital de los servicios públicos en un

²³ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-crea-el-sistema-nacional-de-transfor-decreto-de-urgencia-n-006-2020-1844001-1/>

²⁴ <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/2174363-157-2021-pcm>

²⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-029-2021-pcm-1929103-3/>

²⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1280815>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

mundo *virtualizado* será una constante en la nueva gestión pública, post COVID-19, dejando en segundo lugar la presencialidad.

En consecuencia, se han identificado dos barreras burocráticas en el servicio de mesas de partes digitales en la Administración Pública: (1) **BARRERA BUROCRÁTICA CARENTE DE RAZONABILIDAD**, siendo esta la exigencia de la presentación física de los escritos a los tres días de la remisión electrónica, cuando se haga uso de los medios de transmisión de datos a distancia. (2) **BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL**, siendo esta la restricción del horario de atención de las mesas de partes digitales, a los horarios presenciales (laborales).

c. ¿Es viable de la iniciativa legislativa?

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, siendo esta *eliminar la barrera burocrática²⁷ en las mesas de partes digitales de la Administración Pública*, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la razonabilidad y la eficacia presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa:

La Comisión coincide con la opinión recibida del Observatorio Parlamentario²⁸, que el Proyecto de Ley 827/2021-CR es necesario, porque *fortalecerá la institucionalidad democrática del Estado Peruano al acercar sus procedimientos a la población*; además, consideramos que consolidará la transformación digital de la Administración Pública, específicamente en los servicios de mesas de partes digitales y de notificación electrónica. Sumado a ello, su implementación reducirá *significativamente los costos de transacción para la ciudadanía, la cual no solo se ahorra tiempo y dinero al no tener que desplazarse a la entidad para dejar sus petitorios, sino que adicionalmente ya no tiene que gastar en imprimir dichos documentos. De igual modo, al presentar de manera virtual, en caso la admisión se rechace por la falta de algún documento la subsanación se puede realizar de una manera mucho más rápida y eficiente. Gracias a las mesas de parte virtuales, la ciudadanía ha podido realizar trámites y procedimientos administrativos ante la administración pública sin poner en riesgo su salud, evitando a su vez las aglomeraciones.*

Por lo expuesto, la Comisión deja en evidencia la necesidad de emitir una norma

²⁷ Siendo estas, la exigencia de la presentación física de los escritos a los tres días de la remisión electrónica, cuando se haga uso de los medios de transmisión de datos a distancia y la restricción del horario de atención de las mesas de partes digitales.

²⁸ Con Oficio 092-2021-OP/GGCD, de fecha 10 de diciembre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

que modifique la Ley 27444, no obstante, será necesario presentar un texto sustitutorio para superar las observaciones encontradas cuando se analizó el diseño de la propuesta normativa.

Análisis de la **RAZONABILIDAD** de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el hecho o problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma modificatoria, sin embargo, la Comisión presenta las siguientes observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa:

OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA A LA RAZONABILIDAD	
PROYECTO DE LEY 827/2021-CR	OBSERVACIONES
LEY QUE FACILITA EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	La Comisión considera que el título debe ser cambiado, puesto que se trata de una ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya materia legible es la eliminación de barreras burocráticas en las mesas de partes digitales, en consecuencia, <u>se propone el siguiente título:</u> LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PARA ELIMINAR BARRERAS BUROCRÁTICAS EN LA MESAS DE PARTES DIGITALES
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para facilitar la notificación electrónica dentro de los procedimientos llevados ante la administración pública de forma permanente.	Considerando que la propuesta normativa incluye solo un artículo, <u>la Comisión colige como no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto de la ley</u> , puesto que en el título se describe con claridad el objeto de la propuesta.
Artículo 2. Modificación de los artículos 20, 113, 114, 117 y 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Modifícanse los artículos 20, 113, 114, 117 y 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento	Respecto a la propuesta de modificación del artículo 20, de incorporar la frase <i>El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del artículo 20.4 de la presente ley puede ser otorgado por vía electrónica</i> . <u>La Comisión colige que esta no es necesaria</u> , puesto que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

Administrativo General, en los términos siguientes:

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del artículo 20.4 de la presente ley puede ser otorgado por vía electrónica."

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección física y/o electrónica donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

(...)"

"Artículo 114.- Copias de escritos

114.1 Cuando el escrito sea presentado de forma física, este será presentado en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación.

(...)"

"Artículo 117.- Recepción documental

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

Sin perjuicio de ello, cada entidad cuenta con una mesa de partes virtual y/o un correo electrónico institucional al cual los

este párrafo ya fue incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1497, publicado el 10 mayo 2020.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 117, de incorporar disposiciones referidas a la mesa de partes virtual y sobre el horario de recepción de los documentos, la Comisión colige que estas modificatorias corresponden a los medios de transmisión a distancia, es decir, no se debe modificar el artículo 117, sino modificar el artículo 123.

Además, para modificar el artículo 123, se debe tener presente que con la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, se obliga a todas las entidades de la Administración Pública a implementar estos servicios digitales hasta abril del 2022, dejando de lado la recepción de documentos por correo electrónico.

También, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, ya dispone que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. De lo que se colige que un medio de transmisión a distancia es, también, los servicios digitales (o medios digitales) de mesas de parte digital y los de notificación electrónica. En esa línea, Indecopi ha señalado que la presentación de escritos por sistemas de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, no establece algún límite o restricción vinculada al horario en el que deberán ser ingresados los documentos de los administrados. Lógica que debe aplicarse también a los servicios digitales de mesas de partes digital y de notificación electrónica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

administrados puedan remitir sus escritos. Queda prohibido que la mesa de partes virtual y/o el correo electrónico institucional funcionen y/o recepcionen documentación únicamente dentro del horario de atención presencial, pudiendo ser recibidos los documentos hasta las 23:59 horas. Las notificaciones de la administración pública que sean remitidas pasadas las 16:30 horas, se considerarán presentadas al administrado el día hábil siguiente." "Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia (...) 123.2 Las entidades facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. 123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, no será necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida."	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	OBSERVACIONES
PRIMERA. Establecimiento de la mesa de partes virtual Otórguese el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano para que las entidades de la administración pública cuenten con una mesa de partes virtual funcional. Corresponde a los órganos con competencias en materia de eliminación de barreras burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) supervisar el cumplimiento de la presente Disposición Complementaria Final, acorde al marco de sus competencias.	Como ya se mencionó, la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, ya se obliga a todas las entidades de la Administración Pública a implementar estos servicios digitales hasta abril del 2022, por lo tanto, <u>la Comisión colige que esta disposición no es necesaria.</u>
SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la	La redacción se adecuará según las recomendaciones de técnica legislativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, cúmplase con adecuar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley.	
TERCERA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, cúmplase con adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley.	La redacción se adecuará según las recomendaciones de técnica legislativa.
CUARTA. Vigencia Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales previas, lo dispuesto en la presente normativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.	La Comisión colige que <u>no es necesario establecer el inicio de la vigencia</u>, puesto que toda ley es vigente al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS
PRIMERA. Deróguese el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.	<u>La Comisión colige que no corresponde derogar el artículo 3</u>, puesto que, en la presente propuesta, se pretende incorporar el mismo texto a la ley.
SEGUNDA. Deróguese el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las	<u>La Comisión colige que no corresponde mediante ley derogar, parte o todo, un reglamento.</u>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Por lo expuesto, la Comisión evaluó las observaciones encontradas a la razonabilidad de la implementación de la norma propuesta; y, para su aprobación, se colige que **será necesario presentar un texto sustitutorio.**

Análisis de la **EFICACIA PRESUNTA** de la iniciativa legislativa:

Considerando que la propuesta normativa **debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos**, y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma, además, que es razonable su implementación, atendiendo previamente las observaciones; respecto a la eficacia presunta el Observatorio Parlamentario²⁹ observa lo siguiente en relación a la viabilidad:

"(...) es pertinente revisar el efecto en los Gobiernos Locales de distritos rurales con menos de 20 mil habitantes. Generalmente, estos distritos tienen escasa infraestructura digital, por lo cual su público usuario podría no requerir los servicios digitales. Para ellos, se podría dar una prórroga de la obligación.

Por ello, la comisión podría evaluar incluir un artículo que declare de necesidad publica e interés nacional para el fortalecimiento de la infraestructura digital de los distritos rurales y encargarle a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM la tarea de brindar asistencia técnica y económica a dichas municipalidades para implementar lo establecido en esta ley".

Al respecto, la Comisión considera que **no es necesario incluir una disposición de carácter declarativo para el fortalecimiento de la infraestructura digital de los distritos rurales**, puesto que, la única disposición complementaria transitoria de la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, establece que, mientras se mantenga el estado de emergencia y las restricciones de movilidad para afrontar la pandemia del COVID-19, las entidades que no dispongan de una mesa de partes digital o similar implementada utilizan la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado

²⁹ En su Oficio 092-2021-OP/GGCD, de fecha 10 de diciembre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

Peruano Facilita Perú para la implementación de la mesa de partes digital estándar. Encargando, además, a la Secretaría de Gobierno Digital brindar asistencia técnica en este proceso.

Asimismo, en los distritos donde su público usuario no requiera los servicios digitales, el servicio tradicional de mesas de partes, en su modalidad presencial, seguirá vigente y podrá ser utilizado, post pandemia COVID-19.

Por lo tanto, habiendo resuelto la observación a la eficacia presunta de la propuesta normativa, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que será necesario proponer un texto sustitutorio, cuyo análisis se realizará en la siguiente sección.

d. ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

Habiéndose analizado la viabilidad de la iniciativa legislativa, que incluyó la evaluación de su necesidad, razonabilidad y eficacia presunta; y habiendo concluido que es oportuno y relevante modificar la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras democráticas en la mesa de partes digital, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera necesario perfeccionar la iniciativa legislativa presentando un texto sustitutorio con los siguientes considerandos:

- a. Se modificará el título de la norma propuesta, siendo este la *Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales*.
- b. No se incluirá un artículo con el objeto de la Ley.
- c. No se considerará modificar el artículo 20.
- d. Se replanteará el texto a modificar del numeral 5 del artículo 113, priorizando el correo electrónico del administrado como medio principal para recibir las modificaciones del procedimiento.
- e. Se mantendrá la modificación propuesta al numeral 114.1 del artículo 114.
- f. No se considerará la modificación propuesta para el artículo 117, por no corresponder. Las modificaciones serán consideradas, previamente modificadas, en el artículo 123.
- g. Se incluirá la modificación del numeral 123.1 del artículo 123, estableciendo el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

correo electrónico como único medio de transmisión a distancia (eliminando el facsímil) del administrado para solicitar opcionalmente el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento realizado.

- h. Se replanteará el texto a modificar del numeral 123.2 del artículo 123, estableciendo para las entidades de la Administración Pública como medios de transmisión a distancia los servicios de mesa de partes digital y el servicio de notificación electrónica para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados, en concordancia del artículo 3 de la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas.

Asimismo, se establecerá que las mesas de partes digitales y los servicios de notificación electrónica de las entidades deberán estar disponibles las 24 horas del día y los 7 días de la semana. Excepcionalmente podrán interrumpirse temporalmente estos servicios debido a causas debidamente justificadas. Además, cuando el administrado emplee estos servicios digitales las entidades consideran como fecha de recepción de los documentos o solicitudes la fecha en que se registren estos.

- i. Se replanteará el texto a modificar del numeral 123.3 del artículo 123, estableciendo que, cuando se utilice la mesa de partes digital ya no será necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida.
- j. No se considerará la primera disposición complementaria final, por no ser necesaria.
- k. Respecto a la segunda disposición complementaria final, esta se adecuará según las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa.
- l. Respecto a la tercera disposición complementaria final, esta se adecuará según las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa.
- m. No se considerará la cuarta disposición complementaria final, por no ser necesaria establecer el inicio de la vigencia de la Ley.
- n. Se replanteará el texto de la primera disposición complementaria derogatoria, no considerando la derogación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1497, por no ser necesaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales”.

- o. Finalmente, no se considerará la segunda disposición complementaria derogatoria por no corresponder.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología concluye que *Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en la mesa de partes digital*, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos de información (numeral 5) y formular peticiones (numeral 20); con las Políticas de Estado número 5, que tiene por objeto promover un gobierno en función de objetivos con planeamiento transparente, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; número 18, que tiene por objeto la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; número 24, que tiene por objeto la afirmación de un Estado eficiente y transparente; y el número 35, que tiene por objeto la búsqueda de una sociedad de la información y sociedad del conocimiento. Asimismo, alineado al Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; al Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; al Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital; y a la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónica, considerando los argumentos planteados.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología se colige que es necesario modificar los artículos 113, 114 y 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de los artículos equivalentes en su Texto Único Ordenado (actualmente aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS).

Asimismo, será necesario adecuar el reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo 029-2021-PCM, en tanto los artículos 46 y 59 contienen incompatibilidades con las modificaciones establecidas en la presente ley.

Por otro lado, se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales”.

promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Ello en tanto, dicha normativa establecía, de manera temporal, el marco del procedimiento de notificación electrónica regulado en la presente ley de forma permanente.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En ese sentido, al considerar una ley modificatoria, en este caso de la **Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en la mesa de partes digital**, es necesario resaltar que con esta norma se fortalecerá la institucionalidad democrática del Estado peruano al acercar sus procedimientos a la población.

Asimismo, en caso logre concretarse la aprobación de la norma y se ponga en práctica las referidas acciones, la propuesta generará beneficios sociales y económicos a la ciudadanía en general y a la administración pública por lo siguiente:

1. La ciudadanía podrá realizar trámites y procedimientos administrativos ante la administración pública sin poner en riesgo su salud, evitando a su vez las aglomeraciones.
2. La atención por mesa de partes virtual sin la sujeción al horario de atención presencial otorgará mayor seguridad jurídica a quienes estén tramitando procedimientos administrativos en la entidad pública. Todo escrito se entenderá presentado el mismo día de su notificación.
3. Se promueve el trabajo remoto por parte de los funcionarios y servidores públicos, lo cual, a su vez, permite reducir costos económicos y temporales a las entidades de la administración pública.
4. Este proyecto legislativo beneficia a todo ciudadano que deba realizar diversos trámites y procedimientos ante la administración pública, es decir, se favorece a los más de 32 millones de peruanos, ahorrándoles tiempo y dinero, al mismo tiempo que se les protege de la exposición al Covid-19 y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

otras patologías. Esto último beneficiará especialmente a las poblaciones vulnerables.

En contraposición, el proyecto de ley no irroga gastos al erario público por lo siguiente:

1. La normativa transitoria creada en el contexto de pandemia se encuentra vigente desde el 2020, por lo que, a la fecha, ha transcurrido un año desde que las entidades de la administración pública empezaron a adecuarse a la nueva normalidad y a disponer sus servicios y procedimientos de forma virtual, más aún cuando un número importante de dichos organismos contaban únicamente con vías de recepción documentaria digital, no permitiendo el acceso físico de escritos y ciudadanos a sus instalaciones.
2. Dicha normativa además ya establece la obligatoriedad de las entidades de la administración pública de contar con medios digitales (mesa de partes virtual y/o correo electrónico institucional) para la recepción y emisión de escritos dentro de un procedimiento administrativo.

Tabla de Categorización de Municipalidades

Nombre del grupo	Jurisdicción	Abreviatura	Nº
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales	Provincial	Tipo A	74
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales		Tipo B	122
Municipalidades de Lima Metropolitana	Distrital	Tipo C	42
Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales		Tipo D	129
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana		Tipo E	378
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%		Tipo F	509
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana		Tipo G	620
TOTAL			1874

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

3. Si bien actualmente las entidades con competencias de alcance nacional cuentan con mesa de partes virtual, es posible que algunos gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) aún se encuentren en etapa de implementación de sus servicios en línea; sin embargo, la supervisión del cumplimiento respecto a la implementación de la mesa de partes virtual puede realizarse conforme al orden de prelación y prioridad establecido en el Decreto Supremo 397-2020-EF, que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de recursos del Programa de Incentivos y Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dictan otras medidas, tal como se observa en la Tabla de Categorización de Municipalidades.
4. Por todo lo expuesto, se concluye que la presente propuesta legislativa incorpora importantes beneficios al mecanismo de notificación de escritos a las entidades de la administración pública por vía electrónica. En ese sentido, el beneficio identificado supera al irrisorio costo de adecuación, que no implica un sobre costo económico adicional, de la presente propuesta normativa.

VII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 827/2021-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PARA ELIMINAR BARRERAS BUROCRÁTICAS EN LAS MESAS DE PARTES DIGITALES**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL, PARA ELIMINAR BARRERAS
BUROCRÁTICAS EN LAS MESAS DE PARTES DIGITALES**

Artículo único. Modificación de los artículos 113, 114 y 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Se modifican los artículos 113, 114 y 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales”.

“Artículo 113. Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

[...]

5. El **correo electrónico** o la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de **correo electrónico** y domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

[...]

Artículo 114. Copias de escritos

- 114.1 Cuando el escrito es presentado de forma física, debe ser en papel simple, acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación.

[...]

Artículo 123. Recepción por transmisión de datos a distancia

- 123.1 Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento, sea realizado por **correo electrónico** como medio de transmisión a distancia.
- 123.2 Las entidades **utilizan como medio de transmisión a distancia la mesa de partes digital y el servicio de notificación electrónica** para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados, **en concordancia del artículo 3 de la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas.**

Las mesas de partes digitales y los servicios de notificación electrónica de las entidades están disponibles las 24 horas del día y los 7 días de la semana. Excepcionalmente, podrán interrumpirse

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

temporalmente estos servicios por causas debidamente justificadas. Cuando el administrado emplee estos servicios digitales, las entidades consideran como fecha de recepción de los documentos o solicitudes la fecha en que se registren estos.

123.3 Cuando se emplea la mesa de partes digital no será necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1412 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo –, aprobado mediante el Decreto Supremo 029-2021-PCM, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para eliminar barreras burocráticas en las mesas de partes digitales".

Dase cuenta

Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 5 de enero de 2022.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2022 10:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2022 16:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2022 18:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2022 18:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2022 18:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2022 18:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2022 12:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022 09:46:01-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2022 13:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2022 08:26:16-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2022 12:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022 15:28:34-0500